

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA SE SANCIONA Y PUBLICA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral del Estado Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la **Comisión de Financiamiento**, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la **Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.**
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por

concepto de las actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

VI.- Los días treinta de abril de dos mil dos y quince de febrero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quien determinó turnarla a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.

VII.- Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, entregó a la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ésta procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.

VIII.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el oficio número IET-CF-064-2/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicos contenidas en sus informes anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

IX.- El día cinco de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio número PRIF/027-03 presentado por el Partido Revolucionario Institucional a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-02/2003, referido en el punto que antecede.

X.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos.

XI.- En cumplimiento al segundo punto resolutivo del Acuerdo señalado anteriormente, el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil tres y notificado el mismo día, emplazaron al Partido Revolucionario Institucional para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación contestara por escrito y aportara las pruebas necesarias sobre las imputaciones realizadas con respecto al origen y destino de los recursos recibidos para el ejercicio fiscal de dos mil dos.

- **XII.-** No obstante, de que el Partido Revolucionario Institucional fue emplazado debidamente conforme a lo señalado en el punto anterior, no presentó dentro de dicho término escrito alguno en el que manifestara lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las imputaciones hechas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos.
- **XIII.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos.
- 2.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 341, 342, 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 44, 53, 57 y 65 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; 2, 5 y 6.5 del acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los Partidos Políticos, por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se procede a analizar con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, si es el caso de imponerle una sanción por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.
- **3.-** Que a fin de determinar si corresponde imponer alguna sanción al Partido Revolucionario Institucional, se procede a analizar en este punto lo conducente:
- a).- En el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos relativo a los gastos en actividades ordinarias, en los puntos números 25 y 34 del rubro denominado "MEDICINAS", se refiere que el partido político presentó dos recibos de honorarios números 4124 y 4229 del doctor Andrés Gutiérrez por la cantidad de \$500,00 (QUINIENTOS PESOS) cada uno de estos, como documentación comprobatoria para justificar la erogación de dichas cantidades, sin embargo se señala también en el dictamen que estos comprobantes no están vigentes, conforme a lo que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.19 apartado A de la Resolución Fiscal para 2002-2003 que a la letra dice: "La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen

conforme al Título III de la Ley del ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas", por lo que no pueden considerarse para tener por comprobados los gastos realizados por el partido político.

Por tal motivo y en vista de que el Partido Revolucionario Institucional no hizo ninguna contestación para desvirtuar esta imputación dentro del término que le fue concedido en el emplazamiento de fecha treinta de abril del año en curso, queda firme el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos respecto a los señalamientos a que hace en los puntos números 25 y 34 del rubro denominado "MEDICINAS", teniendo que los recibos de honorarios referidos en el párrafo anterior, no cumplen con los requisitos fiscales para que se considere como documentación comprobatoria, por lo que se tiene por no acreditado el gasto de \$1,000,00 (MIL PESOS), realizado por el partido político en este rubro, infringiendo con ello el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor a una sanción por un monto igual al no comprobado que deberá ser aplicado de las ministraciones mensuales que le correspondan en el presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

b).- En el rubro denominado "MULTAS Y RECARGOS" del dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos se señala que el Partido Revolucionario Institucional, realizó dos gastos por las cantidades de \$38.00, (TREINTA Y OCHO PESOS) y \$344.70 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS), mencionando el partido político en su escrito de aclaración que presentó en fecha cinco de abril del año en curso que respecto al primero de estos gastos: "Que esta multa por infracción se originó por la maniobra de descarga del equipo de logística (sillas y tablones), para la realización de un evento partidista, en el domicilio de este instituto político" y en cuanto al segundo que: "Esta multa por infracción se originó en la ciudad de San Martín Texmelucan, Pue., de paso a la ciudad de México D.F. al Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, con motivo de la documentación comprobatoria", manifestaciones que precisan que estos gastos efectuados por el Instituto político, derivaron de infracciones a reglamentos de tránsito, que no corresponden a las actividades que realizan los partidos políticos en forma ordinaria, por lo que no pueden tomarse como justificados y comprobados como parte de este tipo de actividades y en tal virtud se tiene por no acreditada con la documentación que presentó el Partido Revolucionario Institucional, el gasto de \$382,77 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS), al no rendir documentación comprobatoria necesaria para justificar éste, lo que infringe el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, haciéndose merecedor por ende a una sanción por la misma cantidad no acreditada, la que será aplicada de sus ministraciones mensuales, conforme lo dispone el numeral citado.

Por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 57 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, es procedente sancionar al Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$1,382.77 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS) que deberá ser aplicada de las ministraciones mensuales que le correspondan.

c).- Respecto al capítulo relativo a gastos por actividades de campaña del dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, se indica que de la revisión y análisis que realizaron los integrantes de ésta del

informe que presentó el Partido Revolucionario Institucional, se detectó que éste rebasó el tope de campaña del Ayuntamiento de Zacatelco, que fue de \$78,928.83 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS), y a lo cual el partido político proporcionó recursos a su candidato por la cantidad de \$88,928.83 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS), excediendo el tope de campaña por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS).

En las aclaraciones que formuló el partido político en fecha cinco de abril del año en curso, admite que es procedente esta observación; lo que acredita que éste rebasó el tope de campaña de dicha elección extraordinaria, colocándose en los supuestos que señala el artículo 65 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y en virtud de lo que establece el artículo 44 de la misma normatividad, amerita ser sancionado por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), que será aplicada en forma proporcional de sus ministraciones mensuales, conforme lo que establece ese mismo numeral.

No obstante, es importante señalar que conforme a lo que establece el propio artículo 65 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en la última parte de su segundo párrafo, el partido político que rebase los topes de campaña que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala haya establecido para cada tipo de elección, independientemente de la sanción que impone este mismo precepto con relación al 44 de la misma normativa en cuanto a lo que se refiere a la sola rendición de sus informes financieros, podrá hacerse acreedor también a la sanción que por esta irregularidad cometida en un proceso electoral determine el órgano de dirección de esta autoridad electoral, en consideración por infringir las leyes electorales estatales y conforme a lo que disponen los artículos 341 y 342 fracción VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, que para este supuesto prevé como sanciones: multa, reducción de sus ministraciones, supresión total de las ministraciones a que tenga derecho percibir, suspensión o cancelación del registro de su candidato, anulación de las constancias de mayoría y con la suspensión o cancelación del registro del partido político.

Sin embargo, atendiendo lo que dispone el artículo 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es de considerarse que el partido político en referencia debe ser sancionado conforme a lo que se ha señalado en el segundo párrafo de este inciso.

d).- En el capítulo del dictamen aprobado, correspondiente a Gastos por Actividades relativas a Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Política, así como Tareas Editoriales, señala que el partido político presentó gastos por estas actividades por la cantidad de \$860,00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS), misma que se encuentra reflejada en su balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre del dos mil dos, pero que durante la revisión de estos gastos se observó que no los requisitó de acuerdo al artículo 5 del Reglamento que establece las bases, requisitos y procedimientos para este tipo de gastos, publicado en el Periódico Oficial el día veintiocho de febrero de dos mil uno, siendo que en la aclaración el partido político formuló al respecto: "Por lo que hace a esta observación, no se cuenta con la documentación correspondiente, así como con los requisitos que señala el artículo 5 del Reglamento de Gastos por Actividades de Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Política"

Por lo que en atención a estas manifestaciones hechas por el partido político y al no requisitar de acuerdo al artículo 5 del reglamento de gastos por actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales, es

procedente acordarse no realizar el reembolso de hasta el veinte por ciento por este gasto, tomándose solamente como parte de los realizados en actividades ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XXVIII y XXXII, 341 fracciones I y II; 342, 343, 344, 345, 347 y 348 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; 44, 57 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor; 2, 5 y 6.3 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba en definitiva el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año.

SEGUNDO.- Por los razonamientos y fundamentos expuestos en los incisos a), b), y c) del considerando 3 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, sanciona al Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$11,382.77 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS), que le será aplicada en sus ministraciones mensuales en forma proporcional a partir del mes de junio del presente año.

TERCERO.- Es procedente no realizar el reembolso equivalente hasta el veinte por ciento de la cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS) presentada por el Partido Revolucionario Institucional como gastos de actividades específicas, por los razonamientos vertidos en el inciso d) del considerando 3 del presente acuerdo, por lo que dicha cantidad únicamente se considera como parte de gastos comprobados por actividades ordinarias.

CUARTO- Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; mayo 30 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala